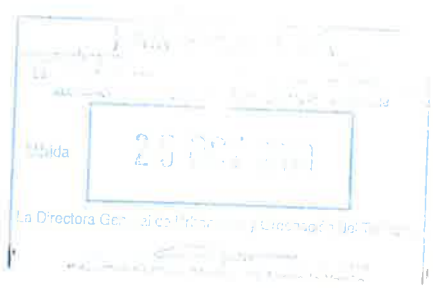
Fernando Copado García
Arquitecto

NORMAS SUBSIDIARIAS DE CAÑAVERAL (CÁCERES)
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ARTÍCULOS 188, 189 Y 194

Septiembre 2017



DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

INDICE

Capítulo 1.- Memoria Justificativa
1. Introducción
 1.1.- Datos del Promotor
 1.2.- Datos del Arquitecto redactor
2. Conveniencia y oportunidad

Capítulo 2.- Propuesta de modificación de Normas Subsidiarias.
1.- Objeto

Anexos
Anexo 1. Documento de Evaluación Inicial para la Evaluación Ambiental Estratégica





18 SEP 2018

Capítulo 1.- Memoria Justificativa

1. Introducción

1.1.- Datos del Promotor

El promotor de la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Cañaveral (Cáceres) es D. Pedro Alejandro Díaz Serrano, con DNI 28.955.899A, y con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida Doctor Luis Boticario 8A, CP 10820, Cañaveral (Cáceres).

1.2.- Datos del Arquitecto redactor

El arquitecto redactor de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Cañaveral (Cáceres) es D. Fernando Copado García, arquitecto colegiado n.º 298 del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva y DNI 48.806712E, con domicilio profesional en la Avenida de Jerez 3, bloque 1, bajo B, CP 41013, de Sevilla, y correo electrónico fernandocg@3h2b.com.

2. Conveniencia y oportunidad

El 19 de agosto de 1995 se publicó en el DOE la aprobación definitiva de las Normas Subsidiaras del municipio de Cañaveral, Cáceres, planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio.

Dichas Normas Subsidiarias regulan en su Título VIII, las condiciones particulares que rigen para el Suelo No Urbanizable, y concretamente en el Capítulo II, se definen las Condiciones Particulares para el Suelo No Urbanizable Genérico, y en su Capítulo IV se define el concepto de núcleo de población, así como las condiciones objetivas que pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población.

Lo que se pretende con la presente modificación, es facilitar la implantación de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ubicarse en el medio rural, conforme está contemplado en el Título VIII.

Entendemos que es necesario realizar la presente modificación para que estas edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que por sus características deban ubicarse en Suelo No Urbanizable, puedan hacerlo en las cercanías del municipio, sin por ello favorecer la creación de nuevos núcleos de población.

Para ello se hace necesario modificar los artículos 188, 189 y 194 de las Normas Subsidiarias.

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

Capítulo 2.- Propuesta de modificación de Normas Subsidiarias.

1.- Objeto

El objeto del presente documento es la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cañaveral, Cáceres, concretamente con una modificación de los artículos 188, 189 y 194, en los que se hace referencia a las actuaciones de utilidad pública e interés social, así como la distancia mínima al núcleo urbano de las edificaciones en Suelo No Urbanizable Genérico cuya construcción está permitida por las Normas Subsidiarias, así como a la definición del concepto de núcleo de población.

Artículo 188.3.- Utilidad Pública e interés social.

Redacción actual

** Se entenderá que existe utilidad pública o interés social en los casos de equipamientos comunitarios escolares, asistenciales, deportivos, sanitarios y religiosos, instalaciones de infraestructuras (captaciones de agua, depuradoras, subestaciones de energía eléctrica, vertederos de residuos sólidos, etc.), cementerios, instalaciones de acampada, industrias extractivas o de transformación ligadas a un área determinada, y otros similares, siempre que se justifique la necesidad de su instalación en el medio rural.*

Nueva redacción propuesta

** Se entenderá que existe utilidad pública o interés social en los casos de equipamientos comunitarios escolares, asistenciales, deportivos, sanitarios y religiosos, instalaciones de infraestructuras (captaciones de agua, depuradoras, subestaciones de energía eléctrica, vertederos de residuos sólidos, etc.), cementerios, instalaciones de acampada y/o estacionamiento y servicios para caravanas, industrias extractivas o de transformación ligadas a un área determinada, y otros similares, siempre que se justifique la necesidad de su instalación en el medio rural.*

Artículo 189º Condiciones de la edificación.

Redacción actual

Condición 8ª

Condición aislada de las edificaciones: para garantizar esta condición, la distancia mínima a cualquier núcleo de población, será de QUINIENTOS METROS (500,00M).

Nueva redacción propuesta

Condición 8ª

Condición aislada de las edificaciones: para garantizar esta condición, la distancia mínima a cualquier núcleo de población, será de QUINIENTOS METROS (500,00M), salvo en los casos de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas normas subsidiarias, cuya instalación en el medio rural esté justificada.

Artículo 194º.- Concepto de núcleo de población

Redacción actual

Constituirá un núcleo de población todo asentamiento de población o actividades que generen servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o relaciones de dependencia entre edificaciones.

Nueva redacción propuesta

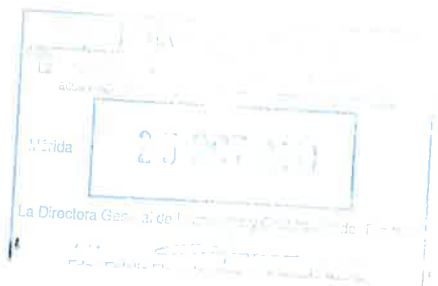
Constituirá un núcleo de población todo asentamiento de población o actividades que generen servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o relaciones de dependencia entre edificaciones, salvo que se traten de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas normas subsidiarias y cuya instalación en el medio rural esté justificada.

DILIGENCIA QUE SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR
El presente documento es copia fiel exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO GIL
AYUNTAMIENTO CAÑAVERAL (CÁCERES)

18 SEP 2018

Anexos

Anexo 1. Documento de Evaluación Inicial para la Evaluación Ambiental Estratégica



DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.

18 SEP 2018

EL FUNCIONARIO.

Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018